



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

México, D. F. a, 10 de octubre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de octubre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de material de aseo, específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

- 2 -

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5766/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 18 de septiembre de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., igualmente, a fin de cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley que rige la materia, señalando el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento del mismo, ofreciera y exhibiera las pruebas, mencionara los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado; asimismo, se le apercibió para que en el mismo término exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con todo lo anterior, en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 fracciones I, III, IV, V y párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, y a efecto de que la autoridad competente cuente con la información necesaria para estar en aptitud de estudiar y resolver la misma, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

- 3 -

promoviente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, demostrando igualmente que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, además de lo anterior, también es requisito indispensable que el inconforme señale entre otros, el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento, así como los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado. Lo anterior toda vez que tanto la acreditación de la personalidad como la información necesaria y motivos de inconformidad respecto al acto impugnado, constituyen requisitos de procedibilidad, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mejor proveer, se citan al tenor siguiente: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

.....

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...**”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

- 4 -

Del contenido de las fracciones I, III, IV y V, y onceavo párrafo del precepto legal antes transcrito, se desprenden los requisitos que debe contener el escrito de inconformidad, y de su penúltimo párrafo establece, que en caso de omisión, se prevendrá al promovente para que los subsane dentro de los 3 días hábiles siguientes, con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, será desechada su inconformidad, salvo tratándose de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas; por lo que, al no contenerse en el escrito inicial que se atiende, los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV y V del citado precepto, con fundamento en el párrafo catorce del artículo anteriormente transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5766/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, requirió a la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la cual se ostentó en el escrito de fecha 18 de septiembre de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., asimismo, que señalara el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento del mismo, ofreciera y exhibiera las pruebas correspondientes, mencionara los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado, a fin de que diera cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V, y el párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el entendido que de no cumplir con todo lo anterior en el plazo otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. Precizando que en términos del párrafo catorce del artículo de referencia, en caso de omisión respecto a las pruebas, únicamente tendrá como consecuencia el tenerlas por no ofrecidas, por lo tanto, la omisión de dar cumplimiento al citado requisito, no es materia de la presente resolución. -----

Ahora bien, se tiene que el día 04 de octubre de 2012, le fue notificado a la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., el oficio número 00641/30.15/5766/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, como se desprende de la cédula de notificación visible a fojas 6 y 8 del expediente que se resuelve, siendo que el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 5 al 9 de octubre de 2012, y en el caso que nos ocupa, la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho requerimiento, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, de fecha 18 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el día 24 del mismo mes y año, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

- 5 -

Lo anterior es así, toda vez que el oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, le fue notificado a la promovente el día 04 de octubre de 2012, por lo que el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 5 al 9 de octubre de 2012, sin que la inconforme haya dado cumplimiento al requerimiento antes citado, por lo tanto, precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., no acreditó la personalidad con que se ostentó la promovente de la empresa inconforme, no señaló el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento, y no mencionó los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado; por lo que no dio cumplimiento a los requisitos de procedibilidad que establece la Ley de la materia, ni desahogó la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, efectuado en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue requerida por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia, el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 18 de septiembre de 2012, interpuesto por la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de material de aseo, específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01, en términos del precepto 66 fracciones I, III y V, párrafos once y catorce



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

- 6 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, esta autoridad administrativa, por el referido oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, también le requirió a la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con todo lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a las formalidades exigidas por la Ley para la interposición de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dado que de ello también depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, que establecen la obligación a la promovente de la instancia, de acompañar a su escrito inicial la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación: --

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

- 7 -

servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.**"

Ahora bien, de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento invocados, se desprende que la inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación, regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, esto es, por disposición de Ley, sólo esta legitimado para promover inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya presentado en la citada junta de aclaraciones su escrito en el que manifieste el interés para participar en la licitación correspondiente. -----

Asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva, debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

....
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

- 8 -

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, **deberá** acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Por lo tanto, al no advertirse de los documentos que adjuntó la hoy accionante a su escrito de inconformidad que haya presentado su manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa, por el citado oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, notificado el día 04 de octubre de 2012, según se hace constar en la cédula de notificación visible a fojas 7 y 8 del expediente en que se actúa, requirió a la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., para que en el mismo plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, siendo el caso que no dio cumplimiento a dicho requerimiento, ya que como ha quedado establecido con anterioridad, le fue notificado al inconforme el 04 de octubre de 2012, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 5 al 9 de octubre de 2012, sin que se hubiese desahogado el mismo, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de septiembre de 2012; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----

Bajo este contexto, el requisito contenido en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 116 de su Reglamento, también constituye un requisito indispensable para la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que exige que quien interponga dicho medio de impugnación, debe manifestar su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 Bis del citado ordenamiento legal, adjuntando a su inconformidad el escrito de interés de participar en la licitación de que se trate, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

través de CompraNet, requisito que dejó de observar la hoy accionante. -----

En este orden de ideas, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento; lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe para pronta referencia. -----

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto denominado “De la Solución de Controversias” específicamente en el Capítulo Primero “De la Instancia de Inconformidad”, artículo 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa hace efectivo a la promovente de la instancia, el apercibimiento decretado mediante oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, determinando desechar la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., por no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 fracciones I, III, IV, V y párrafos once, catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/5766/2012, de fecha 25 de

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6183 /2012

septiembre de 2012, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 18 de septiembre de 2012, presentado por la C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de material de aseo, específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01, por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito y al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley, y por no encontrarse legitimada para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 Bis de la propia Ley de la materia. --

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA: [REDACTED]

C.C.P. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.